



Notaria Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA
LLADO S.A. INMOLLADO-----
CAPITAL SOCIAL: \$1.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de abril del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décima Octava del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) **LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; b) **LLADO HOLGUIN JUAN JOSE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; c) **LLADO HOLGUIN SANTIAGO RAMON**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada **INMOBILIARIA LLADO S.A. INMOLLADO**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** Comparecen a la celebración de la presente **Constitución de Compañía**, el señor **LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la



1 cédula de ciudadanía No. Cero nueve uno dos nueve tres cuatro seis
2 cinco cero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor LLADO
3 HOLGUIN JUAN JOSE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
4 casado, portador de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve cero
5 nueve seis dos ocho siete cero tres, domiciliado en la ciudad de
6 Guayaquil y, por otra parte el señor LLADO HOLGUIN SANTIAGO
7 RAMON, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
8 portador de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve cero ocho siete
9 ocho tres siete siete dos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil,
10 siendo ellos legalmente capaces para contratar y obligarse. La
11 compañía que los otorgantes constituyen por el presente acto se
12 denominará: **INMOBILIARIA LLADO S.A. INMOLLADO**, Se
13 organiza de conformidad con la vigente ley de Compañías del Ecuador
14 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA:**
15 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA LLADO S.A.**
16 **INMOLLADO, CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
17 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Artículo**
18 **Primero: Denominación.-** La compañía se denominará
19 **INMOBILIARIA LLADO S.A. INMOLLADO** Artículo Segundo:
20 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la Provincia
21 de Manabí en el cantón Manta, pero podrá establecer sucursales,
22 agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República
23 del Ecuador o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo de Duración.-**
24 La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados
25 a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro
26 Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** El objeto principal de la
27 compañía consiste en la compraventa de bienes inmuebles. La
compañía también podrá administrar todo tipo de bienes muebles e





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



2 inmuebles propios o de terceros, para lo cual estará en posibilidad de
3 dar o recibir en arrendamiento, pueda realizar toda clase de
4 mantenimiento y/o representación de los bienes inmuebles propios o
5 ajenos, ya sea por medios propios o de servicios subcontratados a
6 terceros, sin perjuicio de que para el desarrollo de su objeto social
7 pueda de igual forma realizar lo que se detalla a continuación. Sin que
8 esto sea excluyente de actividades afines a su objeto social la
9 compañía podrá: A) La compañía podrá a título personal, administrar
10 bienes inmuebles propios o de terceros. B) La sociedad en forma
11 directa o mediante la representación de empresas nacionales y/o
12 extranjeras podrá: Producir, comprar, vender, importar, exportar
13 productos e insumos para el mantenimiento, la construcción,
14 readecuación y remodelación de todo tipo de bienes en general.
15 Brindar servicios técnicos, asesoría y trabajos de mantenimiento en
16 general para los sectores particulares, inmobiliarios, construcción e
17 industrial. Importación y exportación, Fabricación, producción,
18 distribución, comercialización, representación y venta de toda clase de
19 equipos industriales, materias primas, insumos y productos que fueren
20 necesarios y aplicables para el perfecto cumplimiento de su objeto
21 social. C) La compañía no obstante a todo lo expresado la compañía
22 para el perfeccionamiento de su objeto social podrá comprar y vender
23 bienes muebles. Para poder cumplir con su objeto social la Compañía
24 podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes
25 Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social. Así mismo,
26 para la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en
la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades
necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar,
ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales, como



1 también contratar a técnicos, asesores, especialistas y más personal
2 que requiera el cumplimiento de su objeto social, participar en
3 licitaciones públicas y privadas; y en general podrá efectuar toda clase
4 de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier
5 naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de
6 prohibiciones consignadas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO:**
7 **DEL CAPITAL Artículo quinto: Capital.-** El capital suscrito de la
8 Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un
10 dólar cada una, numeradas del cero cero uno al un mil. **CAPÍTULO**
11 **TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS**
12 **Artículo sexto: Naturaleza de las Acciones.-** Las acciones serán
13 nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de
14 un dólar cada una. **Artículo séptimo: Emisión de acciones.-** La
15 compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, las que
16 tendrán numeración continua y sucesiva del cero cero uno al un mil.
17 Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente
18 numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y
19 del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas
20 acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas,
21 a su elección. **Artículo octavo: Derecho de voto.-** Cada acción
22 da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la
23 Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades
24 en igual proporción y a los demás derechos establecidos en
25 la Ley de Compañías. **Artículo noveno: Propiedad y**
26 **Representación.-** La compañía reconoce como propietario
27 de una acción solamente a personas naturales o jurídicas
28 que se hallen debidamente registradas en el Libro de





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo
2 caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.
3 Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de
4 representante con plenos poderes es requisito indispensable para
5 concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las
6 deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar
7 cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas que no
8 sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala
9 para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía.
10 **Artículo décimo: Registro de acciones.-** En la compañía se llevará
11 un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La
12 transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en
13 el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de
14 Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA**
15 **Artículo décimo primero: Gobierno.-** El gobierno de la Compañía
16 le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano
17 supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General
18 personalmente o por medio de un representante; si el representante es
19 otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en
20 Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante
21 no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta
22 dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la
23 designación del representante. Ninguno de los miembros de los
24 órganos de fiscalización ni los administradores de la compañía, podrán
25 ser designados representantes de un accionista en la Junta General.
26 **Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.-** La Junta General
27 es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son
28 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren



1 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General
2 se compone de los accionistas, sus representantes legales o
3 mandatarios reunidos de conformidad con la ley y los
4 estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum
5 mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital
6 pagado de la compañía. **Artículo décimo tercero:**
7 **Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General la
8 efectuará el Presidente de la compañía y/o Gerente General
9 de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de
10 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal
11 de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
12 respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales
13 ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la
14 realización de la Junta. La Convocatoria a Junta
15 General de Accionistas estará firmada por el
16 Presidente de la compañía y/o Gerente General de la
17 compañía, indicándose en ella los asuntos a tratarse en
18 la reunión convocada. Y también mediante convocatoria
19 por comunicación dirigida al accionista enviada al domicilio
20 registrado en la compañía, siempre con ocho días de anticipación, por
21 lo menos, al fijado para la reunión. Si por falta de quórum requerido la
22 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se
23 procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el
24 quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere
25 el capital pagado que representen. En este caso, la Publicación de la
26 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha
27 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
28 expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto:**





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 **Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se
2 reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada
3 año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los
4 Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de
5 los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere
6 del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios.

7 **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las
8 demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de
9 extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente
10 General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas
11 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital
12 Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General**

13 **Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la
14 compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse
15 sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del
16 territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción
17 de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos
18 específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales,
19 para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas

20 requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital
21 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
22 sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo octavo: Actas.-**

23 Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un
24 libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa,
25 deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una
26 por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y**

27 **Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le
28 corresponde: a) Designar por el período de cinco años al **Presidente**



1 Gerente General de la compañía y por un período de un año a los
2 Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b)
3 Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los
4 Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; c) Resolver sobre
5 el destino de los Beneficios Sociales; d) Reformar los Estatutos,
6 modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social
7 y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la
8 resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado
9 presente en la Junta General de Accionistas; e) Resolver cualquier
10 asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; f) Fijar los
11 sueldos del Presidente y del Gerente General. Resolver acerca de sus
12 renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el
13 correspondiente reemplazo; g) Autorizar al Representante Legal la
14 suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía,
15 así como dar en hipoteca los bienes inmuebles de la empresa; h)
16 Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas o Delegaciones e otros
17 lugares de la República del Ecuador; y, i) Ejercer las demás
18 facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley
19 somete a su competencia privativa. **CAPITULO QUINTO:**

20 **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Artículo**

21 **vigésimo: Administración.-** La Administración de la Compañía
22 estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **Artículo**

23 **vigésimo primero: Representación de la compañía.-** La
24 compañía será representada legal judicial y extrajudicialmente por

25 el Gerente General y a su ausencia subrogado por el Presidente de
26 la empresa. **Artículo vigésimo segundo: Del Presidente de la**

27 **Compañía.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes
28 ~~deberes~~ atribuciones: a) Presidir la Junta General; b) Subrogar al





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



2 Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso
3 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta
4 que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo
5 Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
6 General los títulos o Certificados de Acciones; d) Suscribir
7 conjuntamente con el Gerente General los correspondientes
8 documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos;
9 y, e) Las demás atribuciones que la ley concede así como
10 el estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo**
11 **vigésimo tercero: Del Gerente General.-** El Gerente
12 General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Administrar la
13 compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b)
14 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la
15 compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o
16 endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago,
17 a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a
18 estos Estatutos Sociales; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar
19 empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos.
20 d) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a
21 favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e
22 inmuebles previa la autorización de la Junta General de Accionistas; y
23 en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones
24 que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e)
25 Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; f) Realizar
26 inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su
27 responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la
28 contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de
Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Patronario de



1 Acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de
2 Acciones; i) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a
3 la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo
4 los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de
5 resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración
6 de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de
7 los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los
8 Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus
9 respectivas minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el
10 plan general de actividades de la compañía y someterlo a la
11 aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
12 la Junta General; y, m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las
13 restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.

14 **CAPÍTULO SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y**

15 **CONTROL** Artículo vigésimo cuarto: De los comisarios.- El
16 comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la
17 Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar
18 los Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las
19 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

20 **SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS** Artículo

21 **vigésimo quinto: Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta
22 General, podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse
23 y firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la
24 Junta General. **Artículo vigésimo sexto: Nombramientos.-** El

25 nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la
26 Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán
27 suscritos por el Presidente. **Artículo vigésimo séptimo: Normas no**

28 **previstas.** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los
2 Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS**
3 **UTILIDADES Artículo vigésimo octavo.- Destino de las**
4 **Utilidades:** La Junta General decidirá sobre el destino de las
5 Utilidades líquidas asignado prioritariamente el veinte por ciento de
6 ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el
7 cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará
8 obligada a seguirla incrementando. **Artículo vigésimo noveno.- Pago**
9 **de dividendos:** La Junta General decidirá el pago de los dividendos
10 de acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá
11 los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos
12 accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los
13 mismos. **Artículo trigésimo: Reserva Legal.-** En cada anualidad, la
14 Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un veinte
15 por ciento, por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste
16 fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
17 **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La
18 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos
19 Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará
20 un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el
21 procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los
22 Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la Compañía o
23 quien haga sus veces. **Cláusula compromisoria:** Las diferencias que
24 ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad
25 por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e
26 interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su
disolución y durante el proceso de liquidación, será sometido a la
decisión arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Arbitrador de

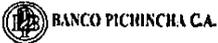


1 Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil en los términos
 2 constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana,
 3 renunciando a fuero de corte. Para los efectos determinados
 4 anteriormente se entiende como "parte" en el arbitraje, la persona o
 5 grupo de personas que sostienen una misma pretensión **CLÁUSULA**
 6 **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El
 7 capital suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS
 8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones
 9 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero
 10 cero uno al un mil, el cual se encuentra cancelado en su totalidad de
 11 acuerdo como consta del siguiente cuadro: **CUADRO DE**
 12 **INTEGRACION DE CAPITAL.**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO ACCIONES
SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN	333,00 USD.	333,00 USD.	33.30	Trescientas treinta y tres
JUAN JOSÉ LLADO HOLGUIN	333,00 USD.	333,00 USD.	33.30	Trescientas treinta y tres
SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN	334,00 USD.	334,00 USD	33.40	Trescientas treinta y cuatro
TOTALES	\$1000,00 USD.	\$1000,00 USD.	100	Mil

13 Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el
 14 certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual
 15 aparece el monto total del mismo y cancelado en su totalidad y la





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 19/03/2014

Mediante comprobante No.- 3214501, el (la) Sr. (a) (ita): ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR
 Con Cédula de Identidad: 1308846466 consignó en este Banco la cantidad de: 1,000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INMOBILIARIA
LLADO S.A. INMOLLADO que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

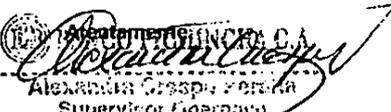
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL	0912934650	\$.	333.00 usd
2	LLADO HOLGUIN JUAN JOSE	0909628703	\$.	333.00 usd
3	LLADO HOLGUIN SANTIAGO RAMON	0908783772	\$.	334.00 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
TOTAL			\$.	1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Alexander Crespo
 Supervisor Operativo
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605426
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2014 11:02:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INMOBILIARIA LLADO S.A. INMOLLADO
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DE LEÓN
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

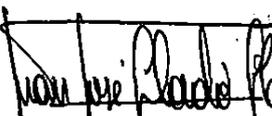
Dra. Jenny Oyague B.



1 descomposición del aporte en numerario pagado, realizado por cada
 2 uno de los accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.-**
 3 **DECLARACIONES Y AUTORIZACION:** Para que los acuerdos
 4 tomados surtan los efectos legales, Usted señor Notario se servirá
 5 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
 6 plena validez de la presente escritura.- f.) Ilegible Abogado **RENÉ**
 7 **FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, con registro nueve mil
 8 doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA**
 9 **AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública para
 10 que surtan sus efectos legales del caso Léida esta escritura de
 11 principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes,
 12 éstos la aprueban en todas sus partes, firmando en unidad de acto
 13 conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.-)

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

f.) 
SR. LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL
C. D. C. No.-091293465-0

f.) 
SR. LLADO HOLGUIN JUAN JOSE
C. D. C. No.-090962870-3



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

[Handwritten signature and scribbles]

f.)

SR. LLADO HOLGUIN SANTIAGO RAMON
C. D. C. No. -090878377-2

LA NOTARIA

[Handwritten signature]
DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN

Se otorgo ante mi, y en fe de ello y en **DOCE FOJAS ÚTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de **ABRIL** del año dos mil **CATORCE**.- **LA NOTARIA.**



[Handwritten signature]
Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SCV-IRP-14-0433**, de fecha

Dra. Jenny Oyague B. ocho de Agosto del año dos mil catorce, emitida por el Abogado



Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante la cual se resuelve aprobar la **Constitución de la compañía INMOBILIARIA LLADO S.A. INMOLLADO**.- Guayaquil, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- **LA**

NOTARIA.



Jenny Oyague Beltrán
Dra. Jenny Oyagué Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. **SCV-IRP-14- 0433**

Jua
12 AGO 2015
708943

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Octavo** del Cantón GUAYAQUIL el **08/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **INMOBILIARIA LLADO S.A. INMOLLADO**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SCV-IRP-2014-222 de 04/Agosto/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INMOBILIARIA LLADO S.A. INMOLLADO** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 08 AGO 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7605426
Nro. Trámite 4.2014.177
MAM/



DOY FE Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi.

Guayaquil,

23 JUL 2015

Rossana Chang Armijos
Abg. Rossana Chang Armijos
NOTARIA



TRÁMITE NÚMERO: 6404

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4863
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	347
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVIENIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0909628703	LLADO HOLGUIN JUAN JOSE	Guayaquil	ACCIONISTA	Casado
0908783772	LLADO HOLGUIN SANTIAGO RAMON	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero
0912934650	LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL	Guayaquil	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA OCTAVA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA LLADO S.A. INMOLLADO
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

APROBADA MEDIANTE RESOLUCION N. SCV-IRP-14-0433, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 08/08/2014.



Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

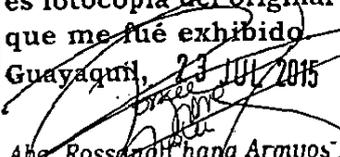

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



DOY FE: Que la presente
de once fojas útiles,
es fotocopia del original
que me fué exhibido

Guayaquil, 23 JUL 2015


Abg. Rossana Chang Armyos
NOTARIA